



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

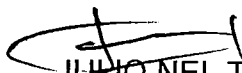
Número Único 680016000159201503211-00
Ubicación 2432 – 10
Condenado CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C # 91508041

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 680016000159201503211-00
Ubicación 2432
Condenado CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C # 91508041

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



Radicado	68001-60-00-159-2015-03211-00 NI 2432 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
Identificación	91508041
Delito	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Lugar Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, y como consecuencia de ello la extinción de las penas y la liberación definitiva; atendiendo la petición que en ese sentido formuló el penado mediante memorial recibido en el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, el 28 de julio de 2022, e ingresado al despacho en la fecha.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

Mediante sentencia del 16 de diciembre de 2015, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, como autor del punible de **actos sexuales con menor de 14 años**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **20 de marzo de 2015**, cumpliendo a la fecha, **88 meses y 13 días** en prisión.

A la fecha le ha sido reconocida redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, por **19 meses y 14,5 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 25 de abril de 2017, 2 meses y 27 días.
- 9 de abril de 2018, 3 meses.
- 11 de octubre de 2018, 25,5 días.
- 20 de mayo de 2020, 3 meses y 3,5 días.
- 17 de febrero de 2021, 3 meses y 1,5 días.
- 24 de junio de 2021, 15 días.
- 5 de mayo de 2022, 4 meses y 1 día.
- 19 de julio de 2022, 2 meses y 1 día.



Sumado el descuento físico, más el reconocido por redención de pena, arroja un total de **107 meses y 27 días**, como tiempo purgado de la pena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** cumplió la totalidad de la pena de prisión impuesta en estas diligencias, y si en consecuencia hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.

Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida invocada por el sentenciado **VALENCIA TORRA** se presenta cuando el penado purga privado de la libertad la totalidad de la pena de prisión endilgada en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso se tiene que **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** ha purgado **107 meses y 27 días** de la pena de **108 meses de prisión** impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Otra Determinación

El sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** peticiona al despacho solicite, para fines de redención de pena, los certificados de cómputos por estudio, trabajo y/o enseñanza, que figuran a su favor en el centro carcelario.

Conforme lo anterior, el despacho dispone oficiar por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COBOG**, para que remitan los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, la libertad por pena cumplida, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por despacho dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otra Determinación**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 8/8/22 Notifiqué por Estado No 8
La anterior Providencia
La Secretaria [Firma]



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2432

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 02-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03 08 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Adls Avila

CC: 9A50000

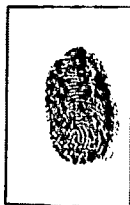
TD: 457777

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, 04 Agosto 2022

Señores
Juzgado décimo (10) de ejecución de
penas y medidas de Seguridad.

Asunto: Apelación de auto interlocutorio 02 agosto de 2022

Cordial Saludo

En atención a lo resuelto por el despacho del juez executor y conforme a la Norma Superior para Salvaguardar mis derechos e intereses fundamentales en especial el núcleo esencial del derecho a la libertad personal e individual, me permito apelar al Superior jerárquico del despacho la decisión de no expedir orden de libertad por pena cumplida a fecha de 05 de Agosto de 2022 a las 11:59 am al Complejo metropolitano penitenciario y Carcelario Comeb-La Piedad más cuando presenta falta al deber al no aplicar los principios Constitucionales buena fe, Celeridad, economía, eficiencia en el acto administrativo de manera arbitraria conlleva innecesariamente a una prolongación indebida a la pena de 103 meses proferida por el juez de Conocimiento.

Agradezco el análisis a mi situación de urgencia

Atentamente, Carlos Alberto Valencia Torra
CC. 91 508 041 - Bucaramanga
COMEB - La Piedad